



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 016

- Para: Directores Administrativos de Sede, Jefes de Unidad Administrativa de Sede, Jefes de Contratación o servidores públicos encargados de ejercer el rol de Jefes de Contratación en las Sedes y Unidades especiales, Tesoreros o servidores públicos encargados de ejercer el rol de Tesoreros en las Sedes y Unidades especiales, Contadores o responsables del proceso contable en las Sedes y Unidades especiales, Equipos de trabajo de las áreas de Contratación y de Tesorería de las Sedes, Facultades y Unidades Especiales, Supervisores e interventores, y Contratistas
- Asunto: Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

El Gobierno Nacional, mediante la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, creó la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, como una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales.

En este sentido, y considerando la obligación que tiene la Universidad Nacional de Colombia, como agente retenedor de la contribución parafiscal de estampilla¹, a continuación se emiten las siguientes directrices a tener en cuenta:

1. GENERALIDADES DEL MARCO NORMATIVO - Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 y Decreto 1050 de 2014

El **artículo 5** de la Ley 1697 de 2013 en concordancia con el **artículo 6** del Decreto 1050 de 2014, establece el **hecho generador** de la contribución parafiscal de estampilla, el cual recae sobre los contratos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos.

El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría.

- b) Ser suscritos por las entidades del orden nacional, independientemente de su régimen contractual.

¹ Radicado No. 2014EE48065 del 27 de junio de 2014 de la Dirección de Fomento de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

El **artículo 6** de la Ley, establece el **sujeto pasivo**, indicando que el tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que actúe como contratista en los contratos a que se hizo referencia anteriormente.

El **artículo 8** de la Ley, establece la **base gravable** y la **tarifa** de contribución de estampilla a aplicar sobre los contratos de obra, sus conexos y adiciones, así:

Valor del Contrato	Base	Tarifa
Entre 1 y 2.000 SMMLV Para el año 2014: Contratos entre \$616.000 hasta \$ 1.232.000.000	El valor total del contrato de obra (antes de IVA) o sus conexos, más sus adiciones, en <u>cualquiera que sea la modalidad de pago</u> del precio de contrato.	0,5%.
Entre 2.001 y hasta 6.000 SMMLV Para el año 2014: Contratos entre \$1.232.000.001 hasta \$ 3.696.000.000		1%
Mayores a 6.001 SMLMV Para el año 2014: Contratos mayores a \$3.696.000.001		2%

El **artículo 9** de la Ley, establece la **causación**, indicando que es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8 de la Ley.

2. INDICACIONES PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD

2.1. PARA LAS ÁREAS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, deberá entenderse como contratación de obras aquellos definidos en el Manual de Convenios y Contratos como **“Tipos de Intervenciones físicas en contratación de obra”**.

Los contratos conexos, serán aquellos relacionados con diseños, operación y mantenimiento de bienes inmuebles, así como los de interventoría de obra.

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

- a) Para los estudios de mercado (en los casos que sea obligatorio) y para las invitaciones a presentar ofertas, tanto públicas como directas, deberá informarse a los interesados que la Universidad aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de estampilla dentro del contenido del pliego de condiciones o términos de la invitación. Para tal fin, se sugiere el siguiente texto:

La Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

- b) Al momento de elaborar la orden contractual o contrato, deberá incluirse una cláusula con el siguiente contenido:

ESTAMPILLA

La Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

- c) Respecto a la publicación en el SECOP:

Hasta tanto la Universidad adopta una decisión institucional al respecto, la publicación de los procesos para contratación de Obras (es decir, aquellos definidos en el Manual de Convenios y Contratos como **“Tipos de Intervenciones físicas en contratación de obra”**, o sus contratos conexos, tales como diseños, operación y mantenimiento de bienes inmueble, así como los de interventoría de obra, y sus adiciones en dinero), seguirá haciéndose en los respectivos sitios web de cada área de contratación de la Universidad, de acuerdo con lo estipulado en la normativa contractual vigente.

2.2. PARA LAS ÁREAS DE TESORERÍA DE LA UNIVERSIDAD

En cumplimiento de su obligación como agente retenedor de la contribución parafiscal de estampilla, la Universidad realizará la retención por este concepto, a través de cada tesorería o dependencia que haga sus veces, teniendo en cuenta las bases y tarifas establecidas en la presente circular en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013.

En consecuencia, y considerando que la retención de contribución parafiscal de estampilla, aplica sobre las órdenes contractuales o contratos de obra firmados a partir del 20 de diciembre de 2013², se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En órdenes contractuales o contratos que inician su ejecución con posterioridad a la fecha de la presente circular o aquellos en los que habiendo iniciado su ejecución no se han efectuado

² Radicado No. 2014IE28868 del 11 de julio de 2014 de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

pagos, la tesorería respectiva descontará el porcentaje de tarifa respectivo, del valor de cada pago que se realice al contratista.

- b) En órdenes contractuales o contratos que se encuentran en ejecución a la fecha de la presente circular, en los cuales se han hecho efectivos pagos, la tesorería respectiva descontará en el próximo pago, el equivalente al porcentaje de tarifa respectivo, de la sumatoria de los desembolsos efectuados y del pago pendiente. En lo sucesivo, descontará el equivalente al porcentaje de tarifa respectivo de cada cuenta por pagar al contratista.
- c) En órdenes contractuales o contratos que han iniciado su ejecución con anterioridad a la fecha de la presente circular, en los cuales se han hecho efectivos pagos, quedando pendiente un saldo por pagar a favor del contratista que no cubra el porcentaje de tarifa correspondiente, la tesorería respectiva retendrá el saldo pendiente de pago e informará al interventor del contrato para que le solicite al contratista que consigne el valor faltante para completar el porcentaje de tarifa respectivo del valor del contrato.
- d) En órdenes contractuales o contratos cuya ejecución ha finalizado, en los cuales se han efectuado todos los pagos pactados, pero no se ha suscrito el acta de liquidación, el interventor o supervisor deberá informar al contratista su obligación legal de consignar a nombre de la Universidad en la cuenta bancaria que le informe el tesorero respectivo, el equivalente al porcentaje de tarifa respectivo del valor del contrato, como condición para declararlo a paz y salvo en el acta de liquidación. Copia de la consignación deberá ser remitida junto con el acta de liquidación a la tesorería.

2.3. PARA LAS ÁREAS DE CUENTAS POR PAGAR DE LA UNIVERSIDAD

La retención de contribución parafiscal de estampilla, se causará sobre cada una de las órdenes de pago liquidadas en contratos de obra, sus conexos y adiciones, utilizando el siguiente concepto de liquidación, tipo **Descuento Manual**, creado para tal fin:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
BN2	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Univ. Estatales

El reconocimiento contable afectará la cuenta contable **29059002 – Recursos Estampilla pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia**, así:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	TERCERO	DÉBITO	CRÉDITO
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS			
290590	Otros Recaudos a Favor de Terceros (CR)			
29059002	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia	Nit del Ministerio de Educación Nacional - MEN		XXX



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

3. LIQUIDACIÓN, PAGO E INFORME DE LA RETENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

3.1. Liquidación de la orden de pago: Las Sedes (niveles centrales y facultades) y Unidades especiales utilizarán el siguiente concepto al momento de liquidar la orden de pago a nombre del Ministerio de Educación Nacional:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
BN3	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Univ. Estatales

El reconocimiento contable será el siguiente al momento de liquidar la orden de pago:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	TERCERO	DÉBITO	CRÉDITO
29059002	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia	Nit del Ministerio de Educación Nacional - MEN	XXX	
29059002	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia	Nit del Ministerio de Educación Nacional - MEN		XXX

3.2. Giro de la orden de pago: Las Sedes (niveles centrales y facultades) y Unidades Especiales al momento de autorizar la orden de pago liquidada a nombre del Ministerio de Educación Nacional – MEN, deben parcializar el pago a favor del Nit. 899.999.063 de la Universidad Nacional de Colombia, para su posterior transferencia al Nivel Nacional – Nivel Central.

Las Facultades de la Sede Bogotá realizarán el giro de los recursos al Nivel Central de sede para su consolidación y posterior giro al Nivel Nacional - Nivel Central.

El siguiente es el reconocimiento contable al momento de girar la orden de pago liquidada:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	TERCERO	DÉBITO	CRÉDITO
29059002	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia	Nit del Ministerio de Educación Nacional – MEN	XXX	
1110XXXX	BANCOS	Número de Cuenta Bancaria		XXX



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

En relación con el reconocimiento contable del gravamen a los movimientos financieros generados por este concepto se realizará de acuerdo con lo establecido en el Memorando No 262 del 24 de septiembre de 2012 de la División Nacional de Contabilidad.

3.3. Consignación de los recursos: La consignación de las retenciones practicadas por concepto de Contribución Parafiscal de Estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales, deberá hacerse en la siguiente cuenta bancaria del **Nivel Nacional - Nivel Central**, por parte de cada una de las Sedes y Unidades Especiales de manera **consolidada**:

Banco	Popular
Tipo de Cuenta	Ahorros
No. de Cuenta	12720611

Los Niveles Centrales de las sedes, responsables de consolidar la información para el pago de retención Contribución Estampilla, deberán realizar el siguiente registro al momento del recaudo de los recursos girados:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	TERCERO	DÉBITO	CRÉDITO
1110XXXX	Banco Popular	Nro. de cuenta bancaria	XXX	
29059002	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia	Código empresa UNAL (facultad o unidad especial)		XXX

3.4 Informe de Retención de Contribución Estampilla: Las Sedes y Unidades especiales deben diligenciar el formato adjunto denominado “*Registro Recaudo Estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia*” y enviarlo al correo electrónico divnact_nal@unal.edu.co, junto con los soportes de la consignación de los recursos en las siguientes fechas:

AÑO 2014	FECHA MÁXIMA DE CONSIGNACIÓN AL NIVEL NACIONAL	FECHA DE ENTREGA DEL INFORME Y COPIA DE LA CONSIGNACIÓN A LA DNT
Agosto de 2014	10 de septiembre de 2014	12 de septiembre de 2014
Septiembre de 2014	10 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014
Octubre de 2014	10 de noviembre de 2014	12 de noviembre de 2014
Noviembre de 2014	10 de diciembre de 2014	12 de diciembre de 2014
Diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Nota: Para la Sede Bogotá se amplía en dos días hábiles más la fecha de entrega del informe y copia de la consignación al Nivel Nacional, a excepción de la fecha establecida para enero de 2015, dado el proceso de consolidación.

Por último, es importante tener en cuenta que el no cumplimiento de la norma, conlleva a los responsable a posibles sanciones disciplinarias, fiscales y penales.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 13 de agosto de 2014.

(Original firmado por)

GERARDO MEJÍA ALFARO
Gerente

Elaboró: DNT, DNG, SCNN
Revisó: MFFS, LAQO